

SOCIEDAD. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS RESPECTO DE TERCEROS. SOLIDARIDAD*

DOCTRINA:

- 1) *Existe responsabilidad solidaria de los socios de una sociedad –en el caso, de responsabilidad limitada– firmantes de los pagarés cuya ejecución se pretende, si la emisión de éstos es posterior a la formalización del contrato social pero anterior a su inscripción en los registros correspondientes pues, en tal caso, debe ser juzgada como una sociedad irregular (arts. 21 y 23, ley 19550 –Adla, XXXII-B, 1760–).*
- 2) *La limitación de responsabilidad de los socios y representantes de una sociedad que pueda contemplar el tipo social que se adopte –en el caso, de responsabilidad limitada– comienzan a regir a par-*

tir del momento en que la sociedad es inscrita en el registro correspondiente (art. 7º, ley 19550 –Adla, XXXII-B, 1760–).

- 3) *La responsabilidad de los socios y administradores de una sociedad comercial –en el caso, de responsabilidad limitada– por los actos realizados antes de su inscripción en los registros correspondientes se rige por las normas que regulan a las sociedades no constituidas regularmente.*

Cámara de Apelaciones Concepción del Uruguay, Sala Civil y Comercial, febrero 18 de 2000. Autos: “Gaillicet, Ricardo A. c. Demarlengue, Delis R. y otro”.

* Publicado en *La Ley* del 26/12/2000, fallo 43.273.